

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**4144** *ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Camprubi Prats contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Alberto Camprubi Prats demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de octubre de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 61 del polígono «San Juan Despi», se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Camprubi Prats en relación con la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de octubre de 1968, aprobatoria de los justiprecios individualizados del polígono «San Juan Despi» (Barcelona) y en concreto la parcela número 61, propiedad del demandante, y a la resolución del mismo Ministerio de 30 de julio de 1971 que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesta, declarando están ajustadas a derecho, en cuanto a la finca mencionada se refieren; absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**4145** *ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Corominas Vila contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Corominas Vila, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del área de actuación Tres Cantos, entre ellas las fincas números 389, 390, 392 y 404; se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel, don Juan, don Enrique, doña Justa y doña Montserrat Corominas Vila, doña Tecla Vila Cortés, doña Mariana Comadrán Buzó y doña Ana y don José Corominas Comadrán, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística Riera de Caldas, Barcelona, y la desestimación tácita del recurso de reposición, por silencio administrativo, declaramos.

Primero.—Que dicha Orden ministerial es contraria a derecho, y por tanto nula en cuanto fija los precios de los terrenos de las parcelas 389, 390, 392 y 404, que deberán fijarse manteniendo la división en zonas afectadas administrativamente y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de ciudades, grupo 1.º; categoría B, grado 3,

para las fincas incluidas en las zonas tasadas por su valor urbanístico, y categoría C, grado 1, para las de valor expectante; Edificabilidad 3,20 para la zona E-4 y 2 para la zona E-9; coeficiente de urbanización el 3,60 y módulo o coste de edificación, 1.300 pesetas metro cúbico; el valor inicial de la zona de regadío permanente, 42,17 pesetas metro cuadrado y 32,72 pesetas en la de regadío eventual, el valor inicial medio se fija en 35,66 pesetas la misma unidad de medida, y las expectativas en el 90 por 100 manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración que deberá efectuar la valoración con los datos indicados.

Segundo.—Que las valoraciones efectuadas y que se efectúen han de ser incrementadas con el 5 por 100 como precio de afección.

Tercero.—Que la orden recurrida es conforme a derecho en cuanto valora las edificaciones, instalaciones y los vuelos de las fincas reseñadas, así como lo demás no expresamente anulado en los pronunciamientos anteriores, desestimando las pretensiones de la demanda a este respecto.

Cuarto.—Que la Administración debe satisfacer a los recurrentes, además del justiprecio resultante de los anteriores pronunciamientos, el interés legal de la cantidad por diferencia entre dicha cifra y la ya abonada, desde la fecha de la ocupación de las fincas hasta la de fijación total del justiprecio y cuya exacta cantidad se determinará en ejecución de sentencia si antes no la señalare la Administración.

Y condenamos a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados y a que abone a los actores don Manuel, don Juan, don Enrique, doña Justa y doña Montserrat Corominas Vila, doña Tecla Vila Cortés, doña Mariana Comadrán Buxó y doña Ana y don José Corominas Comadrán, la cantidad que resulte de esta valoración, deduciéndose la que ya tengan percibida por la misma causa del justiprecio de los bienes expropiados, así como a los intereses legales de tal cantidad desde la ocupación de los bienes hasta la fijación definitiva del justiprecio; absolviéndola de las demás pretensiones actoras, y sin hacer expresa condena de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

**4146** *ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Blanco Sordo y otra contra la Orden ministerial de 2 de abril de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso acumulado contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Blanco Sordo y otra, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de abril de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 4 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación); se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Blanco Sordo y doña María Ascensión Fernández Suances, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 3 de abril de 1971 y 30 de octubre de 1972, debemos anularlas y las anulamos en cuanto al justiprecio de la finca número 4 del polígono de «Nuestra Señora de los Angeles» (ampliación) de Palencia fijando en su lugar, como precio unitario para su superficie de 2.260,50 metros cuadrados el de 70 pesetas metro cuadrado, ciento cincuenta y ocho mil doscientas treinta y cinco (158.235) pesetas; como precio de cada uno de los diecinueve árboles frutales que tiene, el de 1.000 pesetas —diecinueve mil— (19.000) pesetas; y como valor de las instalaciones de riego existentes en la finca, partida remitida por la Administración, el de dieciséis mil treinta y una (16.031) pesetas; lo que hace un justiprecio total de ciento noventa y tres mil doscientas sesenta y seis (193.266) pesetas, que se incrementará con el 5 por 100 de afección y devengará interés legal en la parte no satisfecha desde el día siguiente al de la ocupación de la finca; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

**4147**

*ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Carabaza Polanco contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Carabaza Polanco demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 37, del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviña); se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por doña María Carabaza Polanco, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, justipreciando la parcela 37, del polígono «San Pedro de Mezonzo, de La Coruña y el desestimatorio tácito del recurso de reposición, declarando que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, y que la finca debe valorarse a seis mil (6.000) pesetas el metro cuadrado, sobre los 119,79 metros cuadrados ocupados por la Administración, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

**4148**

*ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Majó Lleontart contra el Decreto de 21 de abril de 1968 y Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Majó Lleontart demandante, la Administración General, demandada, contra Decreto de 21 de abril de 1968 y Orden ministerial de 17 de julio de 1968, esta última aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas números 13, 16, 26 y 26-A del polígono «Espartero», se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por don José Majó Lleontart, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 26 de enero de 1973, que estimó parcialmente el recurso de reposición contra el Decreto de 21 de abril de 1968 y la Orden de 17 de julio de 1968, que respectivamente delimitaron el polígono «Espartero» y justipreciaron las parcelas 13, 16, 26 y 26-A, propiedad del recurrente, declarando que la Orden de 17 de julio de 1968, no es conforme a derecho y que la valoración

de las referidas parcelas ha de efectuarse por el valor comercial a razón de 2.000 pesetas el metro cuadrado, en las partes lindantes con las calles de San Cucufate y San Valentín, en una profundidad de 50 metros y que el nuevo justiprecio, devengará los intereses de los artículos 52 número 8 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y 71 y 73 de su Reglamento, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda, en lo que se absuelve de la misma a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

**4149**

*ORDEN de 21 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emeterio Oller Herreros contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Emeterio Oller Herreros demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las parcelas números 105 y 106, del área de actuación Riera de Caldas (hoy Santa María de Gallecs) de Barcelona; se ha dictado sentencia con fecha 3 de noviembre de 1975 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emeterio Oller Herreros contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación Riera de Caldas y la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo entablado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que en la Orden ministerial impugnada y en el expediente seguido para su aprobación no se ha incurrido en las causas de nulidad o anulabilidad alegadas en la demanda, cuya primera pretensión, en consecuencia, se destina.

Segundo.—Que para la obtención del valor urbanístico y en definitiva del expectante de las parcelas 105 y 106 propiedad del actor, se modifican en los elementos tenidos en cuenta por la Administración, los siguientes: a) Se les considerará incluidos en el grupo 1 de la norma 2.ª del anexo de coeficientes aprobado por Decreto de 21 de agosto de 1956; b) les corresponde la categoría y grado C-1; c) el módulo se fija en 1.300 pesetas metro cúbico/metro cuadrado y d) el valor inicial medio se establece en 35,66 pesetas metro cuadrado y el de las parcelas en 32,73 pesetas metro cuadrado.

Tercero.—Que el justiprecio obtenido se incrementará con el 5 por 100 de afección y

Cuarto.—Que en lo que no esté modificado por los anteriores pronunciados se mantienen los factores que para valorar los bienes tuvo en cuenta la Administración, la que procederá a obtener los justiprecios e indemnizaciones con arreglo a estas normas abonando su importe al expropiado, en cuanto no rebase las cantidades solicitadas por el mismo y previa deducción en su caso de las cantidades que tengan percibidas; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.